



Mendoza, 26 de Agosto de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 136/ 2021

ACTA N° 535/ 2021

ASUNTO: RECURSO DE REVOCATORIA
Disposición Gerencial GTS N° 440/2020
MONTENEGRO, SERGIO FLORENTINO

VISTO:

El Expte N° EX-2020-00261057-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado “NIC 2621952 EDEMSA. MONTENEGRO, SERGIO FLORENTINO” - Reclamo p/CAR”.

CONSIDERANDO:

Que en orden 11, obra la Disposición Gerencial GTS N° 440/2020. Mediante la misma se dispone encuadrar como consumo antirreglamentario el reclamo analizado (Art. 14 del Reglamento de Suministro).

Que notificada Disposición Gerencial GTS N° 440/2020, se presenta el Sr. Montenegro, en orden 19, impugnando lo resuelto. Critica lo dispuesto por el EPRE, solicitando que se declare nulo el acto administrativo o en su defecto y en subsidio se revoque la decisión adoptada.

Que en orden 31, obra Memo N° 470/2021 de la Gerencia Técnica del Suministro. Se remite a las consideraciones desarrolladas en el informe técnico previo a la Disposición Gerencial y agrega en particular que se ha analizado el expediente ponderando todos los elementos existentes en el mismo, observando que no se aportan nuevos elementos que permitan modificar lo dispuesto por el EPRE. Adicionalmente destaca que el Acta de Inspección fue realizada en presencia del personal policial; que el procedimiento realizado por la Distribuidora se efectuó conforme a la reglamentación vigente; que el primer consumo parcial registrado luego de la normalización del suministro para un total de 45 días arroja un promedio de consumos bimestral de 1487 kWh; que las corrientes medidas al momento de la inspección demuestran un consumo promedio de 1492 kWh; que en la revisión efectuada en laboratorio se determina que el medidor no registraba el 100% de los consumos efectuados por el suministro.

Que asimismo, la Gerencia Técnica del Suministro, informa que se ha hecho un seguimiento del suministro del Sr. Montenegro, y de acuerdo al sistema OPEN no se ha registrado pago alguno realizado por el Usuario y observando que posteriormente al procedimiento de CAR, el suministro registró valores de consumo

[Handwritten signature]

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sac. General

[Handwritten signature]



de energía en dos oportunidades similares al promedio calculado oportunamente, no obstante también registró valores de consumo en cero. En una última inspección, se verifica que a fecha 31 de mayo de 2021, la Distribuidora detecta nuevo consumo antirreglamentario, detectando en esta oportunidad una conexión directa en caja de medidor.

Que en orden 34 obra dictamen de la Gerencia Jurídica de la Regulación, indicando que el acto administrativo se estructura en la normativa regulatoria aplicable a las circunstancias del caso, expresando que el artículo 14 del Reglamento de Suministro detalla el procedimiento que la Distribuidora debe seguir ante hechos que hagan presumir maniobras encaminadas a alterar la medición de los consumos o de la apropiación indebida de la energía.

En lo formal opina que corresponde encuadrar la presentación del Usuario como Denuncia de Ilegitimidad, toda vez que cumple con los aspectos formales exigidos conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo (art. 173, art. 176, art. 177 y cc.), y en lo sustancial del planteo, destaca que la temática en cuestión ha sido analizada por la Gerencia Técnica del Suministro, observando la normativa vigente y respetándose en el procedimiento las garantías constitucionales de debido proceso y legítima defensa.

Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las Gerencias intervinientes en la sustanciación del presente recurso.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 inc. a); b) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**


1. Admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial la Denuncia de Ilegitimidad presentada por el Sr. SERGIO FLORENTINO MONTENEGRO y en consecuencia confirmar en todos sus términos la Disposición Gerencial GTS N° 440/2020.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma: a) Respecto del Usuario: Mediante Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos o, mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos; b) Respecto de la






Distribuidora: mediante Acción procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.

3. Regístrese, notifíquese y archívese.


Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE


Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE


ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE


EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General